

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro **Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos, así como con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3407-SEPJF
Oficio y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17673

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representantes.

Vistos los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, se les tiene como representantes del Poder Legislativo estatal¹ y del Poder Judicial², de

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

² De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, señalan nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

No ha lugar prórroga.

Dicho poder informa que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, **dígasele que no existe requerimiento pendiente en esta controversia constitucional**, razón por la que no puede otorgársele la prórroga que solicita.

Estado procesal.

Del expediente se advierte que existen elementos suficientes para pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria; por tanto, se procede a realizar lo conducente.

Sentencia.

El veintidós de junio de dos mil veintidós³, la otrora Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

³ Fojas 731 a 740.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1331 (mil trescientos treinta y uno) publicado el primero de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5982 (cinco mil novecientos ochenta y dos) para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia”.

Efectos.

Éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

(...) 49. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- (1) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- (2) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a. Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b. En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos para dicho fin, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Esteban Pichardo Santamaría.

50. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución”

Requerimientos.

El ocho y veintidós de agosto de dos mil veintidós⁴, se establecieron los lineamientos para la eficacia del cumplimiento de la ejecutoria.

Análisis del cumplimiento

De las diligencias realizadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia respectiva, en atención a lo siguiente:

EFECTOS		MEDIDAS DE LAS AUTORIDADES
1	Poder Legislativo del Estado de Morelos: (1) Informar si sería el propio Congreso quien se haría cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o En caso de considerar que debía ser algún otro Poder o entidad quien debía realizar los pagos	1) Mediante oficio LV/SSLy P/DJ/11o.3315/2022 ⁵ , la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos manifestó que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, estaría a cargo del Poder Judicial.

⁴ Fojas 766 a 768 y 794 a 796.

⁵ Fojas 787 y 788.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

	correspondientes a la pensión, debía otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación en cuestión. (2) Autorizar la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realizara por medio del Poder Ejecutivo y, dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local debía notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. (3) Realizara las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declarara la invalidez parcial del diverso mil trescientos treinta y uno (1331), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de uno de septiembre de dos mil veintiuno y realizara los actos pertinentes para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.	2) La partida correspondiente sería asignada al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos. 3) En ejercicio de sus facultades, modificó el Decreto mil trescientos treinta y uno (1331), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso quinientos cuarenta y nueve (549) que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal⁶. Mismo que fue publicado en el referido periódico el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós⁷.
2	Poder Judicial del Estado de Morelos: Informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles.	Informó que la cantidad necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el presente asunto, ascendía a la cantidad de \$9, 428. 69 (nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 69/100 moneda nacional) y que dicho pago se efectuó con cargo a la ampliación presupuestaria autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de cuatro de octubre de dos mil veintidós⁸.
	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos: Llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales debían ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria	Pese a que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos no informó lo correspondiente, este punto quedó superado dado que el Poder Judicial remitió los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en su favor y con lo cual se demuestra que la cantidad asignada resultó ser suficiente para que se cumpliera con la obligación que impone el

⁶ Fojas 816 a 823.

⁷ Fojas 853 a 862.

⁸ Fojas 829 a 839.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

		decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia ⁹ .
--	--	--

Declaratoria

Lo expuesto permite sostener que las autoridades vinculadas acataron en sus términos lo determinado por el Máximo Tribunal; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en esta controversia constitucional¹⁰.**

Archivo.

Derivado de lo anterior y toda vez que también obra la totalidad de las notificaciones relativas a la sentencia, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹¹, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 141/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
AHJ

⁹ Fojas 834 a 836.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal.

¹¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30893>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:38:25Z / 08/10/2025T19:38:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0a 14 65 54 2e b6 fa 2e ec 2e 4f a5 a3 69 ee 45 52 9c 85 82 1c fe b6 8c b5 35 8b c5 41 f5 f1 58 91 d7 36 35 12 e4 0c ee d9 38 d9 7a 23 3c 1d 58 90 d4 29 6b 6f 8d 62 b2 6e a3 c3 46 90 08 2b b9 94 0f 2a 1a 22 08 39 d5 8b 92 0b 0e 42 58 a1 24 58 fe ec 16 51 a9 f9 c3 24 c3 39 3f 48 00 09 b9 e2 25 d5 ee 87 e1 45 1a ae 17 62 7a a4 d1 95 20 d4 f1 8e 4c 23 ff 74 fa 50 cd bf f6 43 e0 fc 1d f8 4c 16 6d a3 58 0e 0e 6c aa b0 3c 09 d3 a0 39 f4 80 49 63 a9 7d 62 76 00 73 a8 c4 d5 fb 2f 92 dd 3f 13 9b 1a 51 7a af 17 eb ce 03 a4 5c dd b1 da 43 bf f3 1b da 94 54 49 ad 41 f0 29 d4 0c d8 1e 3a b5 8f f8 5d 92 31 1b f6 3b cb f2 e0 0e 0b 22 7e 53 f5 a0 93 c1 c5 79 48 0c 1f 0f 0d cc a8 f0 fe 2a ad 7f f7 8a cc b8 76 0e ef 20 ed 4d 1d 0e f3 21 56 48 b8 05 af 1f 4f be e9 60 68 98 46 ef 29 b8 9c 63 cd c0 f2 0c 78 ae 0f 3f 8b 67 f8 ae 03 8c f2 05 7a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:38:25Z / 08/10/2025T19:38:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:38:25Z / 08/10/2025T19:38:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	563021			
	Datos estampillados	D0A5A216BA2A94A1F7B572E1D2A8ECDC75BA53572F3B38FFB9CA446EBD948D4DA6C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T00:15:29Z / 07/10/2025T18:15:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 c1 ac c8 9c 2f 6b 15 f7 60 11 71 13 e2 70 2b ea 95 30 d5 fd be 08 8b b4 ed 65 c4 52 07 56 8d 61 cc ea fe df 6d ba d0 57 36 8f bc 22 99 c1 97 fc 7f 53 e8 00 b7 43 09 d8 cf 98 70 7b 5f 1a 2f 27 cc 4a 7d 59 62 38 d4 05 55 43 e2 96 07 c4 e2 b5 fa 09 bc 69 4c 2c 1e 56 b9 c5 e6 59 e7 1c 65 e7 43 3e 4a 18 08 ed ec fe 63 7f 34 5c b5 84 ce e8 a4 c4 2e c4 a9 06 95 2f 2a 8c c2 8b 11 81 d8 f8 1f ad 54 aa ab 08 cb b0 93 ee 07 23 0e d8 54 c6 ae fc 3e 26 f3 08 0e 56 11 e1 36 07 89 3a d2 48 bc 95 cf 7c 0c ca da dd 02 75 5d c0 45 d5 f2 f6 bf f4 ee cd d6 cc c4 dc 60 ec 6c 83 df f5 1b 68 62 93 0a 53 18 43 d1 8c bf 02 8f 44 85 e6 97 9d 22 3a 98 45 7c f1 63 a9 e2 57 d2 3a 03 05 b0 f9 0b 04 97 34 c2 39 bd c6 15 4b e9 a2 eb 54 6e 1e 38 ed d3 6a 1a 47 d6 36 81 8b 2a 10 23 9d a0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T00:15:29Z / 07/10/2025T18:15:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T00:15:29Z / 07/10/2025T18:15:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	556069			
	Datos estampillados	47413DB9B4C30A5ABBA5EE2B092A7135A1A171BC91A48EE285AE66FB5987DC98D015			